

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 11 de octubre de 2022, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea.

Armenia, 09 de noviembre de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 2198
Radicado 63001311000220220027700



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal adelantada por la señora María de los Ángeles Roballos contra el señor José Danilo Echeverri Zapata, encontrando que la misma fue subsanada en término y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se procederá con su admisión.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal adelantada por la señora María de los Ángeles Roballos contra el señor José Danilo Echeverri Zapata, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que **en el encabezado no puede decirse “citación a notificación”** puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual

manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Keila Alejandra Serrato Arévalo para actuar en nombre y representación de la demandante.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8922c4c8e499312d3a006b8ca4b635f3eae2d17670d6d460d9c246fdc57a3e**

Documento generado en 10/11/2022 01:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>